



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDINSON REYES SALAS NAVARRO CONTRA EMPRESA SUMIMACK MP. LTDA Y OTROS RAD. N° 230013105002-2021-00086-00.

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL CATORCE DE 2021.

Doy cuenta a usted de la presente demanda que está pendiente de admisión o inadmisión.-PROVEA.-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

MONTERIA, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando así los siguientes:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.



Examinado el escrito de demanda, de este caso concreto se tiene que se cumplieron a cabalidad los requisitos del mencionado artículo.

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

1. ACAPITE DE CONDENAS; En los ordinales primero y cuarto se expresa la suma de \$6,750,00 (seis mil setecientos cincuenta pesos, cero centavos), por concepto de censatias y primas de servicios adeudadas, cifra que deberá ser aclarada pues en la forma en que fue expresada esta resulta inferior, teniendo en cuenta el salario inicial denunciado en los hechos de la demanda (\$1.200.000)
2. ACAPITE DE CONDENAS: los extremos temporales establecidos en los ordinales Primero y Séptimo, no coinciden por lo que habrá de aclarar o corregir dicho punto, teniendo en cuenta la fecha de ingreso enunciada en el hecho segundo de la demanda (16 julio de 2016)

Todos los yerros procesales antes expuestos, deben ser subsanados por el accionante.

Aunado a lo anterior, siguiendo con el examen riguroso, es deber del despacho judicial indicar que el Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el que atraviesa nuestro país.

El decreto antes aludido tiene por objeto, entre otros, tomar medidas durante la época de aislamiento preventivo para agilizar los procesos judiciales y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia, dentro de las cuales se dispuso:

“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***



En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demanda”

Así las cosas, el despacho observa que el accionante omitió la disposición antes mencionada aplicable a los procesos ordinarios laborales en esta jurisdicción, por lo que no se evidencia en el escrito de la demanda acreditación del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de los demandados.

Por lo anterior, el despacho concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de las partes demandadas el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE al Dr. DERQUI ANTONIO VIDAL VEGA como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder aportado a la demanda identificado con cedula de ciudadanía N° 15.050.350 y portador de la tarjeta profesional N° 109.365 del consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

LIBARDO O

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

WhatsApp: 3008351810



JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a1550ec2016549ca2dba15c02e25451c6c00b1a75fb8d55c552931ef5dca41

Documento generado en 14/04/2021 06:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5
E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería córdoba
WhatsApp: 3008351810